


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de embargo de remanentes y poder, sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>AUTO:</b>	1205
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 002 2012 00581 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE (S):</b>	VALERIA MORALES DELGADO
<b>DEMANDADO (S):</b>	CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO
<b>DECISIÓN:</b>	NO AGOGE REMANENTES – NO RECONOCE PERSONERIA

1

En atención al oficio No. 08-774, allegado el 28 de agosto de 2020, proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias donde solicita embargo de remanentes, no será acogido por este Despacho, teniendo en cuenta que los remanentes del presente proceso ya se encuentran embargados por cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, dentro del proceso Ejecutivo Singular con número de radicado 70014003-032-2010-01049-00 cuyas partes procesales son: Dte. Oscar Benítez Vargas y Ddo. Carlos Arturo Morales Jaramillo, lo anterior fue dispuesto mediante auto No. 251 del 6 de abril de 2018.

Lo anterior deberá ser comunicado al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por secretaria.

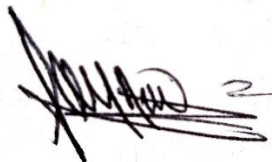
Ahora bien, respecto al memorial poder allegado el 4 de septiembre de 2020, NO será tramitado toda vez que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020. No obstante a lo anterior se observa que a la Dra. CLARA RUTH

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext.  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DELGADO PEREA con T.P. 65261 le fue reconocida personería jurídica para actuar como representante de la señora VALERIA MORALES DELGADO, a través de auto 74 del 24 de enero de los corrientes, y lo que se requiere es la aclaración proveniente de la demandante donde indique si dentro de las facultades otorgadas a la mandataria incluye la de cobrar los títulos judiciales que reposan dentro del proceso, lo que podrá efectuar de conformidad con el Decreto 806 de 2020, aportando prueba de que el mensaje de datos proviene directamente de la solicitante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

3.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

2

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No.123 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali: 20 de noviembre de 2020

Claudia Cristina Cardona Narváez



Secretaria \_\_\_\_\_